

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar, y en su caso autorizar la desincorporación del dominio público, su incorporación al dominio privado, la donación y baja del inventario de bienes muebles de propiedad municipal, de 100 cien postes de alumbrado público, al Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, con el fin de apoyar al programa de alumbrado público que está llevando a cabo, en virtud de que los mismos ya no son utilizables por el Municipio de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual se formulan los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de mayo de 2014, se dio cuenta tanto con el oficio recibido con fecha 4 de abril de 2014, como con el comunicado 0800/14/1120/1-15739161, de la Secretaría Particular, de la oficina de Presidencia, por el que remite la petición suscrita por el Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, a efecto que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice, bajo la figura jurídica de donación, apoyarlos tanto con postes de fierro para alumbrado público, como con un vehículo para el Mercado Municipal, dicha solicitud fue turnada a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

2. Con relación a la solicitud planteada, es necesario precisar que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 01 de agosto de 2014, se autorizó la enajenación de vehículos a través de subasta pública, motivo por el cual no existe materia de estudio puesto que ya se tienen destinados los vehículos para enajenarlos a través del procedimiento citado, por lo que dicho Municipio si es de su interés podrá acudir en los términos que señalen las bases de la subasta para ser susceptible de adquirir un vehículo.

Por otra parte, con relación a su solicitud de donación de postes, en lo correspondiente a que se autorice la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado, y baja de inventario y la donación de 100 cien postes, al Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, con el fin de apoyar al programa de alumbrado público que está llevando a cabo, se considera procedente en virtud de que los mismos ya no son utilizables por el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo que señala el oficio número 1620/D56/0819/2014, suscrito por el Director de Alumbrado Público de este Municipio, de fecha 31 de julio de 2014, sólo se considera procedente la donación de 50 postes que ya no utiliza el Municipio.

3. Considerando la petición de apoyar al Municipio solicitante, además de ser urgente una respuesta en virtud de que se está llevando a cabo el proyecto de energía eléctrica y esta donación vendría a apoyar significativamente la obra, y de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 27, 37 fracción IV, 39, 82, 84 fracción I y II, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal en sus artículos 182 y 183, este Municipio está investido de personalidad jurídica y está facultado para manejar su patrimonio conforme a la ley.

4. El artículo 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala: “Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.” La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco refiere en sus artículos 182 y 183, que ningún bien mueble puede ser dado de baja, sin que medie previo acuerdo del Ayuntamiento.

5. Considerando que de acuerdo a lo señalado por el artículo 796 del Código Civil para el Estado de Jalisco, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos. En el citado ordenamiento el artículo 801 establece que son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

6. La legislación civil citada en su artículo 802 dispone que son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio; asimismo, en el artículo 807 se establece que en general son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

7. El artículo 812 del ordenamiento en mención, señala que los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares; asimismo, el artículo 813 señala que son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios. Por su parte, el artículo 815 establece que los bienes del dominio público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios; el artículo 816 dispone que los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas; finalmente, el artículo 818 señala que los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios

pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados integrantes de ésta o a los Municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados, y los segundos tienen solamente el carácter de imprescriptibles pero no de inalienables.

8. El artículo 1914 del Código Civil para el Estado de Jalisco, define a la donación como el contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario; el artículo 1922 señala que las donaciones sólo deben tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley; por su parte, el artículo 1924 establece que se perfecciona la donación desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donante; los artículos 1925 y 1926 refieren de la formalidad para perfeccionar la donación, el primero de ellos señala que la donación puede hacerse verbalmente o por escrito, y el segundo establece que no puede hacerse donación verbal más que de bienes muebles; teniendo una restricción a la anterior disposición por el artículo 1927 que señala que la donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles sea menor a cien días de salario mínimo general, en caso de sobrepasar tal cantidad deberá constar por escrito tal y como lo dispone el artículo 1928, dichas disposiciones son contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 37 fracción IX, 38 fracción II, 87, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 7, 29, 30, 44 y 59 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión que emite el presente dictamen propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado, baja de inventario y la donación de 50 postes, al Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, con el fin de apoyar al programa de alumbrado público que está llevando a cabo, en virtud de que los mismos ya no son utilizables por el Municipio de Zapopan, Jalisco. Con relación a donarles un vehículo, ésta solicitud es improcedente ya que el Ayuntamiento en Pleno autorizó su enajenación a través de subasta pública.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Jefatura del Departamento de Bienes Muebles, para que procedan a realizar la baja de inventario de los bienes citados y para que realicen las acciones tendientes a donar los bienes muebles al Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, levantando el acta de entrega recepción correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, por conducto del Presidente Municipal C. Javier Jiménez Álvarez, para su conocimiento y efectos legales procedentes y para efecto de que se coordine con la Dirección de Patrimonio Municipal para la entrega recepción.

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y AÑO
DE OCTAVIO PAZ”
LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
12 DE NOVIEMBRE DE 2014

HÉCTOR ROBLES PEIRO
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
AUSENTE

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 118/14 Autoriza la donación de 50 postes al
Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.
Votado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
12 de diciembre de 2014

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
EN CONTRA

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
EN CONTRA

ESLF/ELCL